



C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES			
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
<i>GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN</i>	<i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de contratación de productos o servicios orientados a comunicar el ejercicio de la función parlamentaria.	<p>Objeto del gasto. Con cargo a este ítem de gasto podrá financiarse la contratación de productos o servicios orientados a comunicar el ejercicio de la función parlamentaria. Los parlamentarios, en la difusión que efectúen en el ejercicio de su función parlamentaria, están habilitados para identificar el partido político en que militan, sin que ese hecho constituya per se un motivo suficiente para rechazar el reembolso del gasto que se pretende imputar.</p> <p>El contenido de la comunicación en ningún caso podrá corresponder a propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; ni referirse, directa o indirectamente, a actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p>Gastos incluidos en el concepto de comunicación. Se incluyen dentro de este ítem de gasto los relativos a diseño, imprenta, fotografía, grabación y filmación. Igualmente, se podrán financiar, en</p>	



		<p>los términos que a continuación se indican los siguientes gastos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contratación de espacios en radioemisoras o canales de televisión, ambos de carácter local; esto es, que se emitan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.2. Contratación de espacios en revistas o diarios, ambos de carácter local; es decir, que se distribuyan dentro de la respectiva circunscripción o distrito.3. Contratación de espacios en sitios de internet, incluido Facebook u otras redes sociales o plataformas virtuales, así como los servicios de mantenimiento de los mismos. En la contratación de estos servicios el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.4. Contratación de servicios para la comunicación de la función parlamentaria a través de mensajería de texto, WhatsApp, Twitter y demás redes sociales. En la contratación de estos servicios, el parlamentario deberá solicitar que el prestador informe las	<p>Acreditación de los gastos: se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.</p> <p>Acreditación de los gastos: se rendirán mediante la factura o boleta que indique los servicios de comunicación prestados. De existir contrato deberá adjuntarse una copia.</p> <p>Acreditación de los gastos: este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados. También se aceptarán como medios de verificación el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito. En caso de existir contrato, deberá acompañarse copia de este.</p> <p>Acreditación de los gastos: este gasto se acreditará mediante la factura o boleta de servicios u honorarios por los servicios prestados, acompañando además una copia del mensaje difundido.</p>
--	--	--	--



		<p>políticas de privacidad destinadas a garantizar el debido resguardo de los datos personales, en los términos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>5. Reconocimientos a miembros de la comunidad. Entran en este concepto la adquisición de medallas, placas, galvanos y diplomas. Igualmente, se incluyen coronas de caridad u ofrendas florales, cuando el reconocimiento sea póstumo. Quedan expresamente excluidos de este ítem aquellos reconocimientos destinados a premiar una actividad deportiva u otra, de cualquier naturaleza, que se aleje del objetivo de reconocer a un miembro de la comunidad por su destacada trayectoria y aporte a la comunidad.</p> <p>6. Diseño, edición e impresión de folletería destinada a difundir la labor parlamentaria. Siempre deberá distribuirse a título gratuito a la ciudadanía, prohibiéndose su comercialización.</p> <p>Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem: No podrán financiarse con cargo a este ítem —por cuanto no dicen relación con la función parlamentaria— los saludos y avisos en diarios y radios locales o nacionales o en cualquier otro medio de difusión pagado, con motivo de</p>	<p>Acreditación de los gastos: este gasto se acreditará mediante a boleta o factura por los servicios prestados, salvo que se trate de un servicio administrado directamente por la corporación.</p> <p>Acreditación de los gastos: estos gastos se rendirán mediante factura o boleta de servicios u honorarios, acompañando además una copia del material respectivo.</p>
--	--	---	---



		<p>Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra festividad de carácter nacional. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de tarjetas para saludos navideños, de cumpleaños u otras efemérides. Ni los derivados de la confección, impresión o estampado de vestimenta, accesorios, chapitas, pines, lápices, etc. Igualmente, queda prohibido financiar con cargo a este ítem dispositivos portátiles de almacenamiento compuesto por una memoria <i>flash</i>, accesible a través de puerto USB u otro de similares características.</p> <p>Restricciones de los gastos realizados con cargo a este ítem en períodos electorales: No podrá realizarse ningún gasto con cargo a este ítem durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, por parte de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidatura. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de</p>	
--	--	---	--



		<p>Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> <p>Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de esta, los parlamentarios que no declaren candidaturas solo podrán financiar gastos de comunicación hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando por este concepto en el período de dos años calendario anteriores a la referida fecha, debidamente reajustado. Si se realizan elecciones primarias, la restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.</p>	
--	--	--	--